

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SEXTA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CELEBRADA EL
PRIMER DÍA DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **once** horas con **siete** minutos del **primer** día de febrero de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, actuando como Primera Secretaria la Diputada Floria María Hernández Hernández y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho; **Presidenta:** Se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima segunda Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada **Floria María Hernández Hernández**, dice: con el permiso de la Mesa Directiva. Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, Diputado Delfino Suárez Piedras, Diputado José Martín Rivera Barrios, Diputado Mariano González Aguirre, Diputado Juan Carlos Sánchez García, Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Diputada Yazmín del Razo Pérez, Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, Diputado Arnulfo Arévalo Lara, Diputado Fidel Águila Rodríguez, Diputado Adrián Xochitemo Pedraza, Diputada Sandra Corona Padilla, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, Diputado Carlos Morales Badillo, Diputado Alberto Amaro Corona, Diputada Floria María Hernández Hernández, Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputado Agustín Nava Huerta, Diputado Jesús Portillo Herrera,

Diputado J. Carmen Corona Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de los ciudadanos diputa **Presidente:** Para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados J. Carmen Corona Pérez, María Guadalupe Sánchez Santiago, Jesús Portillo Herrera, Yazmín del Razo Pérez y Alberto Amaro Corona,** solicitan permiso y la Presidencia se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día treinta de enero de dos mil dieciocho. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presentan los diputados José Martín Rivera Barrios y J. Carmen Corona Pérez. **3.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se convoca a quienes se consideren merecedores a obtener la Presea "José Arámburu Garreta"; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **4.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se declara al año "2018 Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **6.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad mediante voto electrónico ya sea a favor o en contra; **Secretaría:** informo el resultado de la votación **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida la Presidenta declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - - - -

Presidenta: Para desahogar el **primer** punto del orden del día se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el **treinta** de enero de dos mil dieciocho; en uso de la palabra el **Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho** dice, con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el **treinta** de enero de dos mil dieciocho y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidenta:**n Se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **Humberto Tecuapacho Cuahutle**, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad mediante voto electrónico; **Secretaría:** **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** De acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el **treinta** de enero de dos mil dieciocho y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado José Martín Rivera Barrios**, proceda a dar lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado **José Martín Rivera Barrios**, dice: Con el permiso de la Mesa. **HONORABLE ASAMBLEA:** Los que suscriben, Diputados José Martín Rivera Barrios y J. Carmen Corona Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 115 y 116 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, nos permitimos presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El Municipio es reconocido por la Constitución Federal como la base de la organización administrativa del Estado, siendo el Ayuntamiento la máxima autoridad de cada municipalidad. Sin embargo, en nuestra entidad, más allá del reconocimiento del Ayuntamiento como la máxima autoridad municipal, en una situación sui generis, fue reconocida una figura jurídica a cuyos representantes también se les otorgó el carácter de munícipes: los presidentes de comunidad. La figura del Presidente de Comunidad ha tenido sus variantes a lo largo de más de dos décadas, pues en el año de 1984, la LI Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, al presentar el Dictamen que dio luz a la Ley Orgánica Municipal, dentro del capítulo de considerandos, de forma específica al referirse a los entonces denominados agentes municipales, refirió que: “En cumplimiento a la Constitución Política del Estado, se incluye la modalidad de contar con munícipes de mayoría relativa, el presidente municipal y el síndico, con munícipes de representación proporcional, los siete regidores con que habitualmente se contaba y munícipes de presentación vecinal; que serán los agentes municipales en su calidad de regidores de pueblo; lo que vendrá a fortalecer aún más, la **democratización municipal y su fortalecimiento político.** Así las cosas, en el artículo 40 del dictamen que contenía la Ley Orgánica Municipal, se determinó que “Los agentes municipales representarán al ayuntamiento en sus respectivos ámbitos de competencia territorial y a los vecinos de éstos en el seno del propio ayuntamiento”; mientras que el

artículo 42, se establecieron cuatro facultades de los agentes municipales, siendo las más relevantes aquellas relativas a la representación de sus vecinos en el seno del ayuntamiento, con el carácter de regidores del pueblo con las mismas facultades de los demás regidores y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento en la circunscripción en que fueron electos. Posteriormente, la LIV Legislatura Estatal, aprobó el Decreto 197, del cual cobran especial relevancia las disposiciones contenidas en los artículos 19, 41, 41-A, 41-B y 42. En lo que respecta al artículo 19, éste señalaba que los ayuntamientos se integrarían con un presidente municipal, un síndico, siete regidores y los presidentes municipales auxiliares en calidad de regidores de pueblo; mientras que en los artículos 41 y 41-A, se reconocía que las presidencias municipales auxiliares eran órganos desconcentrados a cargo de un presidente municipal auxiliar electo en forma popular directa cada tres años, por lo que, como órganos administrativos desconcentrados, estarían jerárquicamente subordinados al presidente Municipal guardando estrecha relación con las otras dependencias municipales. Asimismo, el Decreto 197 al referirse a las facultades y obligaciones de los presidentes municipales auxiliares, en su artículo 42, les reconoció entre otras, la de acudir a sesión de cabildo en calidad de regidor de pueblo; la rendición mensual al ayuntamiento, de las cuentas o el movimiento de fondos de la presidencia municipal auxiliar, entregando copia de la misma a la contraloría mayor del ingreso y gasto públicos del congreso del estado; la promoción de la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, así como la conservación de las existentes y la realización del cobro y la administración del impuesto predial en la jurisdicción que le corresponda. Así las cosas, podemos vislumbrar que de 1984 a 1995, periodo de tiempo en que se llevaron a cabo dos reformas de corte municipalista que han tenido gran relevancia para la vida pública municipal,

los integrantes del Poder reformador estatal, en un ánimo de lograr una mayor democratización y fortalecimiento político otorgó en un primer momento (1984), a los entonces llamados agentes municipales, una doble representación con respecto y frente a dos entes jurídicos distintos: frente a la ciudadanía era el representante del ayuntamiento y frente a este último, era el encargado de representar a los habitantes de su comunidad, por lo que para ello fue necesario otorgarles a los agentes municipales el carácter de regidores del pueblo; mientras que once años más adelante, el legislador local promovió una reforma de mayores alcances donde a los entonces llamados presidentes municipales auxiliares les siguió considerando la calidad de regidores de pueblo electos en forma popular directa cada tres años; pero a la vez determinaba que las presidencias municipales auxiliares serían órganos administrativos desconcentrados y jerárquicamente subordinados al presidente Municipal y por lo tanto, les otorgó facultades recaudadoras, así como de ejecución de obra pública y de control contable así como la administración de los recursos públicos. Años más adelante la LVI Legislatura local, al aprobar la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala - vigente hasta nuestros días-, estableció en los artículos 115 al 120 de este nuevo ordenamiento legal diversas disposiciones referentes a la naturaleza jurídica de las ahora llamadas presidencias de comunidad, a la vez que determinaron las funciones que tendrían los presidentes de comunidad. Presenta especial importancia respecto de estos artículos los aspectos de representación del ayuntamiento, delegación de atribuciones y la subordinación que las presidencias de comunidad tienen respecto del Ayuntamiento. De igual manera es importante señalar que el artículo 120 de la Ley Municipal presentó algunas variantes con relación a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica Municipal, puesto que si bien se mantuvo el reconocimiento del derecho de los presidentes de comunidad para tener voz

y voto dentro de las sesiones de cabildo, por otra parte limitó la facultad del representante de la comunidad para rendir por sí mismo el informe de las cuentas o el movimiento de fondos de la presidencia municipal auxiliar, puesto que con la nueva ley, los presidentes de comunidad sólo tendrían como facultad la de remitir su cuenta pública junto con su documentación comprobatoria al Ayuntamiento para que este último se encargara de integrarla dentro de la suya. De esta forma se concentró en una sola figura denominada ayuntamiento la responsabilidad de la comprobación financiera del manejo de los recursos públicos. Aunado a ello, se estableció una limitante en la facultad de los presidentes de comunidad para realizar el cobro del impuesto predial en la circunscripción que les corresponda a sus comunidades, puesto que sólo podrían llevar a cabo dicha función siempre que se cubrieran tres condicionantes: que el presidente de comunidad demostrara tener la capacidad administrativa para realizar el cobro, que aunado a ello existiera autorización del Ayuntamiento y, por último, que se enterara a la tesorería municipal sobre el importe recaudado; dejando atrás aquella facultad que les otorgó la ley orgánica municipal para cobrar y administrar sin alguna limitante el impuesto predial en sus comunidades. Fue en el año 2004 mediante la aprobación del Decreto número 101 que la LVII Legislatura del Congreso del Estado continuó bajo la dinámica del reconocimiento de la figura del presidente de comunidad, pues mediante la reformas realizadas a los artículos 3 y 116 se determinó, por una parte, que los presidentes de comunidad tendrán el carácter de munícipes y por la otra, determinó que las presidencias de comunidad serían órganos desconcentrados de la administración pública municipal y que estarían a cargo de un presidente de comunidad. Posteriormente, dentro del Dictamen que dio origen al Decreto 73, los integrantes de la LIX Legislatura Estatal, reafirmaron la calidad de munícipes de los presidentes de comunidad, de

acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los habitantes de las 391 comunidades reconocidas dentro del territorio del estado de Tlaxcala, vieron asequible su derecho a elegir a su presidente de comunidad ya sea por la modalidad de voto universal, libre y secreto, o por usos y costumbres, teniendo todos ellos el derecho de ser representantes políticos de su comunidad pero a la vez ejerciendo de manera delegada la función administrativa municipal. Con los antecedentes históricos hasta este momento narrados, es conveniente ahora citar algunos de los comentarios que sobre la reforma municipalista del año 1995, el jurista Raúl Olmedo en su libro plasmó en su libro “El Poder Comunitario en Tlaxcala, las presidencias municipales auxiliares”, donde de forma resumida se pueden resaltar los siguientes aspectos: 1. El artículo 115 constitucional señala que el Ayuntamiento se integra por un presidente municipal, el síndico y los regidores. En particular, la Constitución del Estado de Tlaxcala vigente en 1995, señalaba que el ayuntamiento se formaría con siete regidores. En consecuencia, si se ajusta a lo establecido en la Constitución, los presidentes auxiliares no podían ser regidores con voz y voto. 2. El regidor constitucional era electo por todos los ciudadanos del municipio; en cambio, los presidentes municipales auxiliares (regidores del pueblo) eran elegidos por los ciudadanos de su comunidad, es decir, por una parte del municipio. No podían, en consecuencia, tener la misma representatividad. Por ello no debían tener voto en el Ayuntamiento, aunque pudieran tener voz como representantes de su comunidad. 3. Los presidentes municipales auxiliares (regidores de pueblo), en la mayoría de los casos representaban un grupo mayoritario en relación a los regidores constitucionales (los que señala la constitución) y podían llegar a subordinar a estos últimos e incluso al presidente municipal. 4. El presidente municipal auxiliar era una figura dual

porque actuaba como presidente municipal auxiliar y al mismo tiempo regidor. Debe ser uno u otro, pero no los dos. 5. El presidente municipal auxiliar presentaba una dualidad de funciones: por un lado, cumplía funciones de representación popular y, por otro, cumplía funciones administrativas. Por lo tanto los presidentes municipales auxiliares rebasan las funciones del regidor constitucional y contradicen la Constitución. 6. La Constitución vigente en 1995 señalaba que todo cargo de elección popular debía ser remunerado. El cargo de presidente municipal auxiliar era honorífico. En consecuencia, contradecía a la Constitución. 7. Como regidor, el presidente municipal auxiliar rompía en el seno del ayuntamiento la proporcionalidad de las fuerzas políticas que fijaba la Constitución al combinar regidores de mayoría relativa con regidores de representación proporcional. Los regidores son el resultado de la lucha electoral entre los partidos políticos, mientras que los regidores de pueblos (presidentes municipales auxiliares) eran electos por sus vecinos sin la intervención de los partidos políticos. 8. Anteriormente los agentes municipales se integraban al ayuntamiento como regidores de pueblo para negociar los recursos destinados a su comunidad. Pero con la reforma de 1995, los presidentes municipales auxiliares recibían sus recursos directamente del ayuntamiento. En consecuencia, ya no existía justificación para que siguieran siendo regidores de pueblo con voz y voto. Por lo tanto, lo ideal era que los presidentes siguieran participando con voz en las reuniones de cabildo, en tanto que representantes de sus comunidades, pero no con voto. Tomando como referente las reformas de corte municipalista que desde 1984 se han aprobado por el poder legislativo local, se puede señalar que si bien es cierto que la intención del legislador en turno fue buena al perseguir como objetivo el fortalecimiento de la autoridad gubernamental así como una mejor administración de los recursos públicos, también lo es que a veintitrés

años de la aprobación de dichas reformas, el objetivo planteado no logró su cometido toda vez que en cada una de las reformas realizadas tanto a la Ley Orgánica Municipal como a la Ley Municipal vigente, se dio mayor importancia al tema de la democratización municipal y al fortalecimiento político, soslayando o quizá pasando de lado un aspecto de mayor relevancia que tiene que ver con la eficaz prestación de los servicios públicos y la consecuente satisfacción de las demandas sociales: el aspecto de la administración pública. Como consecuencia de lo hasta ahora manifestado, quienes suscribimos la presente iniciativa, consideramos necesario que las presidencias de comunidad, en tanto órganos desconcentrados de la administración municipal, puedan acceder a los recursos provenientes del erario público en las proporciones y bajo las modalidades que las leyes de la materia señalen, y que al mismo tiempo, a través de los presidentes de comunidad, tengan reconocida su participación en las sesiones de cabildo, de tal suerte que dichos representantes de comunidad puedan interactuar con los integrantes de cada ayuntamiento, en aras de fortalecer la prestación de los servicios públicos. Para efecto de otorgar la dimensión justa que debe ser reconocida a las presidencias de comunidad -en tanto órganos desconcentrados de la administración municipal-, es necesario partir de la definición de desconcentración que el Diccionario Jurídico Mexicano nos ofrece. De esta forma podemos vislumbrar que la desconcentración administrativa es una forma jurídico-administrativa en que la administración centralizada con organismos o dependencias propios, presta servicios o desarrolla acciones cuyo objeto es acercar la prestación de servicios en el lugar o domicilio del usuario, con economía para éste, y descongestionar al poder central. Robustece dicha definición el aporte del ministro José Ramón Cossío Díaz, quien nos señala como características de los órganos desconcentrados:1) la inferioridad y

subordinación con respecto al poder central; 2) la asignación de competencias exclusivas, que se ejercen dentro de las facultades del gobierno central, 3) la libertad de acción en trámite y decisión que éstos poseen, 4) la existencia de un vínculo jerárquico atenuado, pues el poder central se reserva amplias facultades de mando, decisión, vigilancia y competencia, ya que fija la política, desarrollo y orientación de los órganos desconcentrados para mantener la unidad y desarrollo de la acción de la administración pública, 5) la carencia de autonomía económica pues su mantenimiento corre a cargo del presupuesto de egresos o de la institución que lo crea, y 6) la autonomía técnica es su verdadera justificación pues le son otorgadas al órgano desconcentrado facultades de decisión limitadas".

Luego entonces, considerando que las presidencias de comunidad son órganos desconcentrados de la administración pública municipal donde los Presidentes de Comunidad actúan en sus respectivas circunscripciones como representantes de los Ayuntamientos y por consiguiente, tienen facultades que les son delegadas, es que podemos advertir que las presidencias de comunidad tienen asignadas, a través de sus respectivos presidentes de comunidad, competencias exclusivas, mismas que se encuentran delimitadas por el artículo 120 de la Ley Municipal. En consecuencia, los presidentes de comunidad, tienen cierta libertad de acción en trámite y decisión, pues con los recursos que le son entregados por el Ayuntamiento pueden realizar aquellas acciones que consideren como prioritarias, sin que ello implique que las presidencias de comunidad cuenten con autonomía económica o presupuestal, pues para el ejercicio de sus funciones, dependen de los recursos que le asigne el Ayuntamiento. Luego entonces, para lograr la eficiencia en el manejo de los recursos así como en la prestación de los servicios públicos por parte del Ayuntamiento, es nuestro deber como legisladores promover las reformas que permitan fortalecer a las

presidencias de comunidad. Para ello se hace inminente que mediante una reforma a la ley municipal, se garantice la efectiva participación de los presidentes de comunidad en las sesiones de cabildo, de modo que mediante su intervención hagan llegar a los integrantes del Ayuntamiento las diversas propuestas, demandas y necesidades que los habitantes de sus comunidades tengan en materia de prestación de servicios públicos. Sobre este aspecto y considerando que si bien la LXI Legislatura al reformar la Ley Municipal, eliminó el derecho de voto de los presidentes de comunidad en sesiones de cabildo, también es importante recalcar que dentro de las reformas aprobadas en el año 2015 se establecieron mecanismos que, administrados de forma correcta y complementados con las reformas que se plantean, permitirán que en el Cabildo exista un equilibrio y una sana relación entre el presidente síndico, regidores y presidentes de comunidad. Para ello es pertinente mencionar que dentro de las reformas realizadas a la Ley Municipal por parte de la LXI Legislatura, se consideró como una obligación del Ayuntamiento el aprobar dentro de la primera sesión ordinaria de cabildo, el calendario anual de sesiones. Partiendo de esta obligación, y a efecto de garantizar que los presidentes de comunidad, en su carácter de representantes de sus respectivas poblaciones, tengan por principio de cuentas reconocido el derecho a ser convocados a sesiones de cabildo y, en consecuencia, puedan participar y emitir sus puntos de vista sobre los diferentes temas que se abordan al interior de dicho órgano colegiado, se propone dentro de la presente iniciativa como una facultad y a la vez, obligación del presidente municipal, el convocar a los presidentes de comunidad para que asistan a las sesiones de cabildo al mismo tiempo que se reconoce la necesidad de que estos últimos –en su carácter de titulares de órganos desconcentrados y representantes de sus comunidades-, tengan reconocido el derecho a proponer temas para integrar el orden del día de

cada sesión ordinaria de cabildo. En la inteligencia de que la aprobación del acuerdo por el que se establece el calendario de sesiones es una determinación de carácter público, por lo que la misma ciudadanía interactuando con sus respectivos presidentes de comunidad, tendrán la oportunidad de convenir con estos últimos los temas que deban ser abordados al interior del ayuntamiento. Para tal efecto, la única condicionante que se establece mediante la presente iniciativa, es que la propuesta de temas sea realizada mediante oficio con una anticipación de cuando menos setenta y dos horas a la fecha de realización de la sesión ordinaria de cabildo correspondiente, por lo que ante la inobservancia de dicho requisito no podrá enlistarse tema alguno en el orden del día de la sesión correspondiente. De aprobarse esta iniciativa en los términos propuestos, como legisladores estaremos contribuyendo al establecimiento de un equilibrio entre el ayuntamiento y los órganos desconcentrados denominados presidencias de comunidad y con ello evitaremos en el futuro la realización de malas prácticas de gobierno donde se soslaye la importancia de los presidentes de comunidad. Nuestra sociedad tlaxcalteca y sobre todo, los presidentes de comunidad requieren que hagamos eco a su clamor de contar con una efectiva representación popular. Atendamos pues el reclamo de los representantes de las comunidades y abonemos al fortalecimiento de nuestra democracia representativa. Otro aspecto que cobra relevancia para los diputados signantes, es el tema relativo a la celebración de las sesiones de cabildo que los ayuntamientos están obligados a realizar, puesto que es a través de dichas asambleas deliberativas como cada uno de los integrantes del ayuntamiento puede tener un panorama sobre la situación que guarda el ejercicio cotidiano de la administración municipal, toda vez que a diario existen nuevas demandas, propuestas y necesidades respecto de las cuales la ciudadanía exige su

pronta atención. En virtud de ello y ante el constante reclamo de presidentes de comunidad así como de regidores de los diversos ayuntamientos de nuestra Entidad, por la falta de cumplimiento del deber que tiene el presidente municipal para convocar a sesiones de cabildo -sean éstas de carácter ordinario o extraordinario-, quienes suscribimos la presente iniciativa consideramos necesario que se promueva una reforma a la Ley Municipal a efecto de facultar a los integrantes del ayuntamiento a convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de cabildo, siempre que se cumplan dos supuestos: Primero, que el presidente municipal incumpla con su obligación de convocar a sesiones ordinarias de cabildo en la temporalidad que la misma normatividad refiere, o que sobreviniendo un asunto que requiera de su urgente atención, exista omisión para convocar a sesión extraordinaria de cabildo. Para tal efecto, el Secretario del Ayuntamiento, a petición del Presidente Municipal o de las dos terceras de los integrantes del Ayuntamiento, será el funcionario municipal en quien recaerá la responsabilidad de notificar las convocatorias correspondientes. Cabe resaltar que para efecto de que los integrantes del ayuntamiento puedan convocar a sesiones de cabildo, mediante la presente iniciativa se prevé que como requisito indispensable, quienes soliciten la celebración de dicha asamblea deliberativa sean las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Aunado a lo hasta ahora vertido, y con el objeto de lograr una mayor participación de los regidores dentro de las actividades del gobierno y la administración de cada municipio, se propone que entre el catálogo de obligaciones que la ley municipal les otorga a los regidores, se encuentren aquellas relativas a la elaboración y presentación de proyectos de reglamentos municipales, la modificación o actualización de los ya existentes, velando porque en cada uno de ellos sea incorporada la perspectiva de género, así como la relativa a informar a informar al

Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que advierta en la administración municipal y en la prestación de los servicios públicos municipales, pero al mismo tiempo establecer el deber que dichos integrantes del ayuntamiento tienen de presentar de manera trimestral, el informe sobre las acciones emprendidas con motivo de su encargo, vigilando que éste sea difundido en la página web del Ayuntamiento así como en los estrados de la Presidencia Municipal y otros medios de difusión del Municipio. Por los razonamientos anteriormente expuestos, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMA: el párrafo segundo del artículo 12, el tercer párrafo del artículo 35, la fracción I del artículo 41, las fracciones III y V del artículo 45, la fracción I del artículo 72 y la fracción I del artículo 120; SE ADICIONAN: un cuarto párrafo al artículo 35, las fracciones IX y X del artículo 45, recorriéndose la actual fracción IX para en lo sucesivo ser fracción XI, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 12.** ...; Los presidentes de comunidad, como titulares de los órganos desconcentrados denominados Presidencias de Comunidad, actuarán ante el Ayuntamiento como representantes de los habitantes de sus respectivas circunscripciones, con derecho de voz en las sesiones de Cabildo. **Artículo 35.** ...; I. ...; II. ...; III. ...; ...; Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal, o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando el Presidente Municipal omita el cumplimiento de convocar de forma ordinaria o siempre y cuando la importancia del asunto lo justifique, tratándose de convocatorias a sesiones

extraordinarias. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, será responsable de notificar la convocatoria respectiva. En el supuesto de que la convocatoria haya sido formulada por las dos terceras partes de este caso, la sesión de cabildo sólo se ocupará del asunto o asuntos expuestos en la solicitud correspondiente. Tratándose de sesiones ordinarias de cabildo y atendiendo al calendario de sesiones a que se refiere la fracción I de este artículo, los Presidentes de Comunidad podrán proponer al Presidente Municipal, a través del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio y con setenta y dos horas de anticipación a la fecha de celebración de alguna sesión ordinaria, que sea enlistado algún punto en el orden del día respectivo. **Artículo 41.** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal: Convocar al Ayuntamiento con la temporalidad prevista en el artículo 35 de esta Ley, a sesiones de cabildo. Asimismo convocará con la misma oportunidad a los presidentes de comunidad; a XXVI. ...; **Artículo 45.** Son obligaciones de los regidores: I. a II. ...; III. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos municipales, la modificación o actualización de los ya existentes, incorporando en todo momento la perspectiva de género, así como las medidas para el mejoramiento de los servicios municipales; IV. ...; V. Desempeñar las comisiones que el Ayuntamiento les encargue y **presentar de manera trimestral el informe sobre las acciones emprendidas con motivo de su encargo, vigilando que éste sea difundido en la página web del Ayuntamiento así como en los estrados de la Presidencia Municipal y otros medios de difusión del Municipio.** VI. a VIII. ...; **IX. Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que advierta en la administración municipal y en la prestación de los servicios públicos municipales;** X. Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento si no lo hace el Presidente Municipal, en los términos de esta Ley y del Reglamento Interior del Ayuntamiento

respectivo, y IX. Las demás que les otorguen las leyes. **Artículo 72.** ...; ...; **I. Convocar a sesiones de cabildo a petición del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y participar en ellas** con voz pero sin voto; II. a XIV. ...; **Artículo 120.** Son facultades y obligaciones de los presidentes de comunidad: I. **Proponer al Presidente Municipal, a través del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, que sea enlistado algún punto en el orden del día respectivo de las sesiones ordinarias de cabildo y acudir a ellas como representantes de su comunidad, sólo con derecho de voz;** II. a XXIV. ...; **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de enero de dos mil dieciocho. **DIP. JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS. DIPUTADO J. CARMEN CORONA PÉREZ.** Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Nahúm Atonal Ortiz**, integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se convoca a quienes se consideren merecedores a obtener la Presea "José Arámburu Garreta"**; enseguida el Diputado **Nahúm Atonal Ortiz**, dice:

HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le corresponde dar cumplimiento a lo establecido en las Leyes, Decretos y/o Acuerdos, tal como es el caso del Decreto número 222, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha 10 de mayo de 2016; donde se instituye la presea “**José Aramburú Garreta**”, por lo que en cumplimiento a la determinación establecida en dicho ordenamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 y 7 del Decreto en mención, que se relacionan con los artículos 78, 81 y 82 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; numerales 35, 37 fracción IX, 47 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a presentar ante el Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, donde se convoca a quienes por su actividad literaria, de investigación histórica y significación social sean candidatos a merecer la presea “**José Aramburú Garreta**”; basándonos en los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** Que por Decreto número 222, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha diez del mismo mes y año, sancionado por la LXI Legislatura del Congreso del Estado, se aprobó el Decreto, que en su artículo primero establece que “...se instituye la Presea “**José Aramburú Garreta**”, que se otorgará a quien por su actividad literaria y de investigación histórica y de significación social en el Estado de Tlaxcala, la cual se otorgará en una sesión solemne el cuatro de mayo de cada año”. **SEGUNDO.** Que, el artículo segundo de mencionado decreto establece que “**Se mandata a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de que cada año, publique la Convocatoria correspondiente en los periódicos impresos de mayor circulación, digitales y en la página web del Congreso del**

Estado Libre Soberano de Tlaxcala”. **TERCERO.** Que, el artículo **19** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que “Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan: **IX.** Toda persona tiene la libertad de investigación científica y de creación, interpretación y difusión cultural, así como derecho a obtener los beneficios que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.”, Ciertamente es que como personas tenemos el inalienable derecho de ser libres en la producción científica, literaria y cultural y por ser inherentes a cada persona, por esa sola condición son universales, indivisibles, inviolables, interdependientes, integrales y complementarios; irrenunciables, inalienables e intransferibles. Pero es cierto también que tenemos obligaciones como seres humanos y que debemos cumplir. Por lo tanto toda actividad literaria e histórica que sea realizada por las personas con un verdadero significado social para el desarrollo de nuestra entidad, es merecedor a ser candidato a que esta soberanía en el uso de sus atribuciones lo estimule con la presea “**José Aramburú Garreta**” por lo que es necesario establecer los mecanismos de vinculación adecuados ante la ciudadanía y el Órgano Legislativo para impulsar la participación efectiva de los ciudadanos y todo tlaxcalteca en la creación artística y de investigación histórica en beneficio del desarrollo social del Estado de Tlaxcala. **CUARTO.** Que, para esta Soberanía es trascendental celebrar este tipo de actos solemnes y culturales, que nos permiten acercarnos con quien se desempeña en la realización artística e investigación histórica con gran sentido de pertenencia al desarrollo de nuestra sociedad, lo que nos permite no solo conocer nuestra historia sino también reafirmar nuestra identidad y autoestima como tlaxcaltecas. **QUINTO.** Así mismo, es necesario que se emita la convocatoria señalada en el Decreto en mención a través de los medios establecidos en el mismo, por

lo que es necesario que esta Soberanía conozca, analice y en su caso apruebe el contenido de la convocatoria correspondiente a efecto de que se expida publique y puedan inscribirse quienes consideren ser merecedores a recibir y/o proponer candidatos para obtener la presea “**José Aramburú Garreta**” y pueda esta Comisión realizar el estudio, análisis y el dictamen que corresponde. Con los antecedentes narrados, esta **Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología** emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: “...**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. Los acuerdos serán autorizados por los secretarios de la Mesa Directiva...**”; II. En este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción III de la **Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, que: “**Acuerdo: “Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado...”** III. Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: “**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas**”. Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la presente **Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo.** IV. En efecto, la LXI legislatura del Congreso de Estado, promulgó el decreto número 222, de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado con fecha diez del mismo mes y año, con el objetivo de impulsar, incentivar y fomentar la actividad literaria y de investigación histórica de significación social para el Estado de Tlaxcala, lo que permitirá reafirmar los valores culturales en beneficio del desarrollo literario e histórico de nuestra entidad. V. Así mismo, para esta Soberanía es valioso dar cumplimiento a este tipo de actividades; para fomentar la cultura de nuestro Estado en el hacer literario a fin de que los ciudadanos mexicanos y extranjeros tengan la posibilidad de conocer nuestro desarrollo, no solo por los valores naturales, sino por lo significativa que ha sido nuestra historia en el contexto local y nacional; y que la sociedad entera conozca que sus legisladores saben reconocer a nuestros historiadores y literatos quienes dan trascendencia a nuestro Estado, lo que nos permite, reafirmar nuestra identidad y autoestima como tlaxcaltecas. Por los razonamientos anteriormente expuestos, Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permite someter a su consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con carácter de Dictamen con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, del numeral 9 fracción III, 10 inciso B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se Convoca quienes se consideren merecedores a obtener la presea “**JOSÉ ARAMBURÚ GARRETA**”, que la letra dice: “CONVOCATORIA. PRESEA 2018 “**JOSÉ ARÁMBURU GARRETA**”. El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala con fundamento en lo establecido en el Decreto 222 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXII Legislatura, con la finalidad de reconocer la actividad literaria y de investigación histórica de significación social para el Estado de Tlaxcala: **CONVOCA.** A las instituciones creadoras de actividades

artísticas y culturales, así como a personas interesadas en obtener la Presea “José Aramburú Garreta”, a presentar candidaturas de acuerdo a siguientes:

BASES. PRIMERA. Los interesados deberán realizar la solicitud de ser candidatos a la obtención de la Presea “José Aramburú Garreta”, por sí mismo y/o a través de propuesta realizada por una asociación o institución reconocida en actividades literarias y/o de investigación histórica.

SEGUNDA. Podrán participar todas aquellas personas, que consideren reunir los requisitos que se establecen en la presente convocatoria, cuya labor histórica y cultural desarrollada tenga significación y beneficio social para el Estado de Tlaxcala.

TERCERA. La labor desarrollada por el candidato o candidata, debe ser comprobable.

CUARTA. Se requiere presentar la siguiente documentación: 1. Escrito de solicitud para ser registrado con una carta de exposición de motivos o escrito de propuesta de candidatura de la Institución que lo propone con una carta de exposición de motivos del candidato o candidata. 2. Currículo comprobable (actividades realizadas por medios escritos, electrónicos o cualquier otro medio, con el que se acredite el trabajo literario o de investigación histórica realizada). 3. Copia de identificación oficial. 4. Domicilio y número telefónico.

QUINTA. Toda solicitud y la documentación requerida deberá ser dirigida a la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en la calle Allende número 31, colonia Centro de la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día veintitrés de marzo del 2018

SEXTA. La documentación señalada en la base cuarta, deberá ser entregada en sobre cerrado, con sus datos en la parte posterior de la misma. **SEPTIMA.** El Jurado Calificador estará integrado por la Comisión de Educación, cultura, Ciencia y Tecnología.

OCTAVA. La decisión del Jurado Calificador, será inapelable. **NOVENA.** De conformidad con el Decreto 222 de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis,

se entregará la Presea “José Aramburú Garreta”, en sesión solemne a realizarse el día cuatro de mayo de dos mil dieciocho. **DECIMA.** Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **SEGUNDO.** Confórmese la Comisión Organizadora de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 222 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Publíquese la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en los periódicos impresos de mayor circulación, digitales, y en la página web de este Congreso. Dado en la Sala de Juntas de la Presidencia de la Comisión de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 22 días del mes de Enero del año dos mil dieciocho. **POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DIPUTADO J. CARMEN CORONA PÉREZ, PRESIDENTE; DIPUTADO NAHÚM ATONAL ORTÍZ, VOCAL; DIPUTADO ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ, VOCAL; DIPUTADO JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA, VOCAL;** **Presidenta** dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Se concede el uso de la palabra al **Diputado Fidel Águila Rodríguez** quien dice, con el permiso de la Mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta:** se somete a discusión, la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **Fidel Águila Rodríguez**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda

lectura de la iniciativa con carácter de dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de que se apruebe la propuesta sírvanse manifestar su voluntad mediante voto electrónico; **Secretaría:** Se informa el resultado de la votación **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo a conocer; en vista de que ningún Diputado hace uso de la palabra, la Presidenta somete a votación la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de dictamen dado a conocer; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra de la iniciativa con Carácter de dictamen dado a conocer, se somete a votación quienes estén a favor o en contra sírvanse manifestar su volutas mediante voto electrónico; **Secretaría:** **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta: Continuando con el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Enrique Padilla Sánchez**, integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura de la

Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se declara al año "2018 Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"**; enseguida el Diputado **Enrique Padilla Sánchez**, dice: **PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA:** Los que suscriben integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado "A" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 47 fracción II, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente **"Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se declara al año "2018 CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA"** ; lo anterior, al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. Que, el Diputado J. Carmen Corona Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, propuso a los que integramos esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se estudiara la posibilidad de que en este año se realizará un reconocimiento a quienes impulsaron la Promulgación de la vigente Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, ya que en el 2018 se cumple el primer centenario de la actual Carta Magna Local. 2. Que, de manera efectiva los representantes populares deben, reconocer la historia y valorar los hechos trascendentes que han influido en el desarrollo de nuestra sociedad en el marco social, económico y cultural, por lo que es deber de esta Legislatura brindar merecido homenaje a quienes dedicaron todo su esfuerzo y trabajo para mantener y enaltecer la Soberanía de nuestra

entidad, por lo que se deben instituir diversos festejos para celebrar el primer Centenario de nuestra Constitución, las cuales se deben realizar con la solemnidad y dignidad que tal acontecimiento merece. 3. Que, es necesario por tanto, recordar en forma breve el desarrollo histórico que ha tenido nuestra región, desde la época prehispánica hasta nuestros días; la fundación de Tlaxcala en la época prehispánica fue fundamental para el establecimiento de las bases y normas que hoy nos permiten transitar en el amplio camino de la democracia, en virtud de que estaba organizada la sociedad Tlaxcalteca en cuatro grandes Señoríos, con una organización política, social y económica que son cimiento para el desarrollo de la actual democracia, ya que en cada señorío el jefe máximo se denominaba “Tlatoani” y en uno de estos se elegía a través del voto de los que formaban dicho señorío, estos Tlatoanis (gobernantes) se reunían en una especie de **Senado** para determinar la forma de resolver los asuntos que les eran comunes respetando la autonomía de cada señorío. 4. Que, en la época colonial los habitantes de nuestro territorio lucharon en forma constante para que el gobierno español los reconociera en su autonomía propia, obteniendo muchos logros que los beneficiaran, basta recordar que en la época colonial se eximió a los tlaxcaltecas del pago de tributos, se nombró en esta entidad la sede del primer obispado de la Nueva España, se le otorgó un escudo de armas con el nombre “de Leal Ciudad de Tlaxcala” e incluso fue la simiente para colonizar diversos lugares de la antigua Nueva España, desde Honduras hasta la actual Florida. 5. Que, en la etapa final de la época virreinal, Tlaxcala tuvo hombres que buscaron por todos los medios mantener la autonomía de Tlaxcala, como es el caso de Miguel Guridi y Alcocer que fue electo Diputado de Tlaxcala a las Cortes de Cádiz y posteriormente miembro de la Junta Provisional Gubernativa del naciente México Independiente logrando que se reconociese a Tlaxcala como

provincia independiente; En la época de México Independiente, por diversos intereses de las entidades federativas vecinas, en algunas ocasiones Tlaxcala fue anexada a Puebla desde 1823, iniciando Guridi y Alcocer una lucha férrea, logrando que se convirtiese Tlaxcala en territorio federal, perdiendo tal estatus durante el régimen centralista del Gobierno de Santa Ana y fue hasta 1846 cuando se recuperó el estatus del territorio federal. 6. Que, revisando los documentos históricos Constitucionales encontramos que el 12 de octubre de 1849, el primer estatuto documento que algunos historiadores reconocen como la primera Constitución de nuestra Entidad; y al concluir lo que se conoció como la Revolución de Ayutla, se decretó lo que sería su segundo documento Constitucional y fue hasta 1856 ante la insistencia de Ayuntamientos y Órganos de Gobierno en el que José Mariano Sánchez ante el Gobierno Federal logró que se aprobara un 9 de diciembre, que Tlaxcala fuese considerado como Estado de la Unión Federal por lo que al año siguiente se conformó la primer legislatura que funcionó como Congreso Constituyente, integrada por seis diputados: José Manuel Saldaña, diputado presidente, José María Ávalos, diputado vicepresidente, José Mariano Sánchez, Luis León, Miguel de Sesma y Francisco León Armas. Logrando promulgar la Constitución el 3 de octubre de 1857, que contenía 79 artículos y 4 transitorios, en el que se destaca la obligatoriedad de la Educación Primaria y estableciendo que en cada Municipio hubiese Ayuntamientos constituidos por un Presidente, un Regidor y un Síndico. 7. Que, después de la dictadura de Porfirio Díaz y de una larga y cruenta lucha revolucionaria, formalmente la XXV Legislatura del Congreso del Estado, que fungió como Congreso Constituyente, para cumplir con el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 que establecía la obligación de que las Entidades Federativas rehicieran sus Constituciones locales, para promulgar una nueva acorde a los principios

establecidos en nuestra Carta Magna, en consecuencia se promulgó nuestra actual Constitución de la siguiente forma:

FECHA DE PROMULGACION	ARTICULOS PROMULGADOS
2 de octubre de 1918	Del 1o. al 18.
16 de octubre	Del 31 al 43, fracción XXXIII.
23 de octubre	Del 43, fracción XXXIV al 49, fracción IV.
30 de octubre	Del 49, fracción V al 62.
6 de noviembre	Del 63 al 77.
20 de noviembre	Del 78 al 87.
4 de diciembre	Del 88 al 103

Con los antecedentes narrados, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .**”. En esta tesitura el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece que el Decreto es “toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos” mismo que se relaciona con el Artículo 10 A. III. En cuanto a la competencia de esta Comisión Dictaminadora, se aplica en lo conducente lo establecido en los numerales 37 fracción X, 47, 115 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Con los preceptos descritos, se justifica la competencia de esta Comisión para analizar y estudiar el presente Decreto, materia de este dictamen. III. Tlaxcala fue pionero en el establecimiento de normas, formas y modos que permitieran asegurar desde la época prehispánica el

territorio y la soberanía de la que hoy gozamos ya que adelantándose a sus tiempos, se empezó a ver en la antigua "Tlaxcallan" el uso del Sufragio libre para elegir a su gobernante y cuántas lecciones nos ha dejado la conformación del cuerpo colegiado similar al Senado para determinar y resolver los asuntos que competían a los cuatro señoríos en su conjunto (se podría ver como un antecedente del actual sistema federal) respetando en todo momento la Soberanía de cada uno de los Señoríos. Desde esa época notamos como lucharon por conservar la libertad y autonomía del pueblo Tlaxcalteca ante los embates del grupo dominante de aquella época (los aztecas) y sus luchas constantes para no quedar avasallados para dicho imperio. IV. Es de hacer notar que el espíritu libertario de los Tlaxcaltecas se vio reflejado durante la época de la colonia y la guerra insurgente, por lo que reproducimos aquí, lo señalado en el resultando (quinto) de esta Iniciativa, resaltando la importancia que para el desarrollo de Tlaxcala tuvieron grandes hombres como Miguel Guridi y Alcocer, Mariano Matamoros, Miguel Serrano y Juan Cortés, entre otros; en la etapa final del que ahora llamamos México Colonial y los inicios del México independiente. También es importante la Figura de Mariano Sánchez para darle a Tlaxcala en forma definitiva la calidad de Estado Libre y soberano ante el Congreso Federal en 1856, cuando se declaró constitucionalmente como un Estado de la Unión Federal, sin soslayar que muchos Tlaxcaltecas de 1821 a 1856 lucharon por mantener el estatus de ser autónomo logrando siempre que se considerara un territorio federal o provincia autónoma tan es así que existen como antecedentes dos estatutos orgánicos que le dieron forma jurídica al territorio federal denominado Tlaxcala. V. De lo anterior, se afirma que en Tlaxcala se han promulgado dos constituciones; una en 1857, que estuvo vigente hasta 1918; destacando que en ese año (1857) se constituyó la primer Legislatura, que funcionó como Congreso Constituyente, integrada

por seis diputados: José Manuel Saldaña, Diputado Presidente, José María Ávalos, Diputado Vicepresidente, José Mariano Sánchez, Luis León, Miguel de Sesma y Francisco león Armas; logrando promulgar la Constitución local, el 3 de octubre de 1857, que contenía 79 artículos y 4 transitorios, promulgado por Guillermo Valle, quien fue el primer Gobernador del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala. La segunda fue resultado de la lucha revolucionaria de 1910 y como mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo documento se estableció la obligación de cada Entidad Federativa de adecuar sus Constituciones locales al contenido de nuestra Carta Magna Federal, y en el caso Tlaxcala, esta se promulgó en diversas fases considerándose como la fecha más importante la del 2 de octubre de 1918, documento realizado por la Vigésimoquinta Legislatura quien en su momento fungió como Congreso Constituyente. VI. Es importante que esta Legislatura instituya al año 2018, como el año del Centenario de nuestra Constitución local, como un Homenaje a quienes a lo largo de la Historia fueron construyendo las bases de la actual Tlaxcala; porque quien conoce la historia podrá modificar para bien su futuro y en consecuencia reconocerá la trascendencia de quienes forjaron el Tlaxcala del presente, por lo que se debe declarar año el 2018 como Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en tal sentido la correspondencia oficial de los Poderes del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Autónomos, deberá insertar la leyenda: **“2018 CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA”**; así mismo el Congreso debe realizar diversas actividades cívicas, educativas, culturales y sociales para dar realce al Centenario de la Constitución , por lo que debe de instruirse a la Comisión hoy firmante para que a la brevedad posible realice un calendario respectivo para festejar a nuestra Constitución. Por último el 2

de octubre se debe realizar sesión solemne para reconocer la actividad legislativa de los diputados constituyentes de 1918, los cuales que son: Dip. Juan Luna, Dip. José R. Lozada, Dip. Andrés Angulo, Dip. Luciano Rodríguez, Dip. Ignacio Mendoza, Dip. Antonio Juncos, Dip. Moisés Huerta, Dip. Francisco B. Méndez, Dip. Nicanor Serrano, Dip. Pedro Suárez, Dip. Felipe Xicohtécatl, Dip. Manuel González Lomelí, Dip. Ezequiel M. Gracia, Dip. Pablo Xelhuantzi; con relatoría que al efecto realice la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Por lo antes expuesto, nos permitimos presentar ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado “A” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 47 fracción II, 114 y 115 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se declara al año **“2018 CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA”**. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Deberá insertarse la leyenda: **“2018 CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA”**, en toda la correspondencia de los Poderes de Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Autónomos. **ARTÍCULO TERCERO.-** Se faculta a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para que realice un calendario de actividades cívicas, educativas, culturales y sociales para conmemorar el **“CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA”**. **ARTÍCULO CUARTO.-** Se establece que el día 2 de octubre de 2018, se efectúe sesión solemne para reconocer a los Diputados Constituyentes de 1918. **ARTÍCULO QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo Estatal, se faculta al Secretario Parlamentario de esta Soberanía haga de conocimiento del presente Decreto a los Poderes de Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Autónomos, para su debido cumplimiento. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciocho. **POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. DIPUTADO J. CARMEN CORONA PÉREZ, PRESIDENTE; DIPUTADO NAHÚM ATONAL ORTÍZ, VOCAL; DIPUTADO ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTÍZ ORTÍZ, VOCAL; DIPUTADO JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA, VOCAL; Presidenta:** Queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen presentado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se concede el uso de la palabra al **Diputado Juan Carlos Sánchez García** quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva. **Por** economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta:** Se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **Juan Carlos Sánchez García**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la iniciativa con carácter de dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor o en contra de la propuesta sírvanse

manifestar su voluntad mediante voto electrónico; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la iniciativa con carácter de dictamen dada a conocer; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra de la iniciativa con carácter de dictamen dado a conocer, se somete a votación quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación **dieciséis** votos a favor; **Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría;** **cero** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, la Presidenta declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidente: continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada **Floria María Hernández**

Hernández, dice: CORRESPONDENCIA 01 DE FEBRERO DE 2018. Oficio que dirigen el Lic. Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado, Lic. Edith Anabel Alvarado Varela, Secretaria de Gobierno, y la Ing. María Alejandra Marisela Nande Islas, Secretaria de Planeación y Finanzas, a través del cual remiten a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la Distribución de los Recursos Excedentes del cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete. Oficio que dirige el Lic. Luis Hernández López, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del cual informa que la Magistrada Rebeca Xicohtécatl Corona, asumió la representación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado ante la Dirección de Evaluación y Seguimiento del Sistema de Justicia Penal en el Estado. Oficio que dirigen Emanuel Montiel Flores, Isela Pérez Águila, Josefina Romano San Luis, Liliana Atonal Mendoza y Jefferson Ojeda Jara, Integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, a través del cual presentan Iniciativa de reforma y adición a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. Oficio que dirige Efraín Flores Hernández, Coordinador General de Ecología del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través del cual presenta reforma al numeral 10 del artículo 30 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlaxcala. Oficio que dirigen Sergio Luna Cuatlapantzi, Eric Alan Vigueras Salgado y Norma Mendieta Mendieta, integrantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil Un Mundo una Nación A.C., Trayecto 3 y Centro de Atención a la Familia Migrante Indígena, a través del cual presentan la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo primero transitorio y se adicionen dos párrafos al artículo segundo transitorio de la Ley de Protección y Atención a Sujetos Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala. Tarjeta Número 004/2018 que dirige el

Lic. Tito Cervantes Zepeda, Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite el Convenio de Coordinación que Establece las Bases para Implementar la Reforma Constitucional en Materia de Justicia Laboral. Escrito que dirige Rubén Terán Águila, a través del cual presenta el Proyecto de Decreto en la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece el Derecho a un Paquete de Útiles Escolares en Apoyo a la Lista Oficial, a los Alumnos de Escuelas Públicas del Estado de Tlaxcala. Escrito que dirigen vecinos y locatarios de la zona sur de la Comunidad de San Juan Totolac, al Presidente del Ayuntamiento de Totolac, a través del cual le solicitan el cambio de lámparas, seguridad pública y lonas. Escrito que dirige el C.P. Marco Antonio Olmos Pineda, a través del cual informa que ha dejado de desempeñar el cargo de Tesorero del Municipio de Zacatelco. Escrito que dirige Juan Rafael Rodríguez Razgado, a través del cual solicita a esta Soberanía se constituya una comisión para formular y articular todas aquellas acciones que contribuyan al rescate, protección y conservación del ecosistema de la laguna de Acuitlapilco. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirigen el Gobernador del Estado, la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Planeación y Finanzas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **esta Soberanía queda debidamente enterada.** Del oficio que dirigen integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; **túrnese a su expediente parlamentario.** Del oficio que dirige el Coordinador General de Ecología del Gobierno del Estado; **túrnese a la Comisión de Finanzas y**

Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del oficio que dirigen integrantes de las organizaciones de la sociedad civil un Mundo una Nación, A.C., Trayecto 3 y Centro de Atención a la Familia Migrante Indígena; **túrnese a su expediente parlamentario.** De la tarjeta que dirige el Secretario de Gobierno; **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención y trámite correspondiente.** Del escrito que dirige Rubén Terán Águila; **túrnese a su expediente parlamentario.** Del escrito que dirigen vecinos y locatarios de la zona sur de la Comunidad de San Juan Totolac; **túrnese a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención.** Del escrito que dirige el C.P. Marco Antonio Olmos Pineda; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del escrito que dirige Juan Rafael Rodríguez Razgado; **túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su atención.** -----

Presidenta: Se concede el uso de la palabra a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra a la Diputada **Sandra Corona Padilla**, con el permiso de la Mesa Directiva presidenta dulce María Ortencia Mastranzo Corona, señoras y señores diputados, la que suscribe Diputada Sandra corona Padilla, Coordinadora del grupo parlamentario del partido de Nueva Alianza de esta LXII y dando voz a tres organizaciones de la sociedad civil, un “Mundo una Nación A.C”. “Trayecto 3” y al Centro de Atención a la Familia Migrante CAFAMI, A.C”, es importante para mi señalar que el primero de enero de 2018, entró en vigor la Ley de Atención y Protección a los Sujetos Migrantes y su Familia del Estado de Tlaxcala, marco jurídico que este Congreso del Estado aprobó para que en nuestro Estado se promuevan, respeten, y garanticen efectivamente los derechos humanos de nuestras familias y migrantes por

ello me permito realizar un respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo de nuestra entidad Marco Antonio Mena Rodríguez, para que en el uso de sus facultades y atribuciones establezca las condiciones que permitan que esta Ley alcance Operatividad Plena y de esta forma salde las deudas pendientes en el Estado con las mujeres y jóvenes Tlaxcaltecas que han migrado y que hoy en día contribuyen significativamente en la economía del Estado para ello es apremiante 1. Que Instruya a las instancias competentes a su cargo para dar inicio a la creación del Instituto de Protección y Atención a los sujetos migrantes y sus familias del Estado de Tlaxcala instancia que deberá encargarse del diseño e implementación de políticas públicas a nivel Estatal con las cuales se dé respuesta integral, y efectiva a las necesidades de nuestra población migrante; considero que para hacer viable la pronta creación del instituto en una primera etapa pueden reasignarse los recursos con los que opera actualmente la dirección de Atención a migrantes dependiente del despacho del gobernador, para que estos sean asignados al instituto, de tal forma que este inicie en funciones con el personal, recursos económicos y la infraestructura en la cual sigue operando la dirección de atención a migrantes, además habrá que aprovechar que el Instituto será un Órgano autónomo con Presupuesto, propio y podrá obtener financiamiento de instituciones, internacionales, Federales y privadas. 2. Que en cumplimiento a lo establecido tercero transitorio que establece que se deberá expedir dentro de los noventa días hábiles a su entrada en vigor el Reglamento correspondiente el ejecutivo a través de sus instancias correspondientes trabajos para su elaboración impulsando la participación de estos trabajos, e instituciones académicas, gubernamentales y organismo públicos, y organizaciones de la sociedad civil; vinculados con la atención al migrante. Finalmente considero que a través de estas acciones se estaría

retribuyendo a la parte de nuestros migrantes tlaxcaltecas; al economía Estatal a través del reenvío de remesas que tan solo en dos mil dieciséis de acuerdo al reporte del Banco de México alcanzaron la cifra de 233 millones de dólares y hasta el tercer trimestre de 2017 llegaron a un monto de 176.8 millones, **Presidenta:** se concede el uso de la palabra al Diputado **Ignacio Ramírez Sánchez**, con el permiso de la Mesa directiva, es sumamente importante compleja y difícil la situación de los integrantes de Acceso a la información pública, porque los únicos perjudicados son las personas que a pesar de que con sus impuestos, mantiene una estructura física y humana para garantizarle un derecho humano como lo es la información pública no reciben los beneficios o los reciben a medias por las disputas y el juego de egos que se llevan a cabo, en una institución cuyo objeto no es precisamente la opacidad sino todo lo contrario la impunidad, la corrupción y la desconfianza de los ciudadanos en sus autoridades plantean muchos desafíos del ejercicio de los gobiernos democráticos, y no disputas por ver quien aparece, más en los medios debemos estar ciertos que el futuro crecimiento de la nación ya no depende solamente de su capacidad productiva o de sus recursos materiales si no de su capacidad para impulsar procesos de credibilidad total además del mejoramiento de los servicios que brindan transparentar sobre todo la gestión gubernamental y propiciar una mayor participación ciudadana en los asuntos públicos porque en la democracia juega un papel fundamental ya que contribuye a la formación de gobiernos más abiertos y responsables; además de que da certidumbre a la ciudadanía sobre el ejercicio del gobierno, el servidor público ha de cumplir y hacer cumplir la ley además conocimiento que el sentido de su justo desempeño, las instituciones no son para medrar si no para fortalecer al pueblo en cuyo beneficio fue creada que para hablar con verdad y democracia hay que hacerlo con fortaleza en instituciones que se

les eligió para servir no para dar tristes espectáculos mediáticos, Tlaxcala requiere fortalecer y no debilitar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. **Presidenta:** Se concede el uso de la palabra al Diputado **Enrique Padilla Sánchez**. Gracias presidenta señoras y señores diputados escuche con mucha atención lo que dijo el señor diputado Ignacio y presidente de la comisión de Gobernación he visto en los medios de comunicación en días pasados todo aquel tema de debate que hay un descuido al Instituto en mención se nos ha pedido a este Congreso que hagamos posicionamientos que definamos cual es la razón que debiera subsistir en este instituto creo que el primer posicionamiento debe ser que respetamos la Ley y Respetamos la norma creo que un organismo público autónomo por carácter de ley con un consejo formado por tres personas deben necesariamente ponerse de acuerdo; porque ponerse de acuerdo no es ni siquiera una característica única, es una obligación constitucional y es una obligación institucional para otorgarle a las y los tlaxcaltecas, la posibilidad de tener herramientas fundamentales que le ayuden a potencializar sus desarrollo creo pues y hago uso de esta Tribuna para exhortar a los señores miembros del Instituto de Acceso a la información hagan lo posible utilicen su autonomía y diriman sus diferencias entréguenos a los tlaxcaltecas un instituto del cual podamos sentirnos orgullosos. **Presidenta:** En vista de que ningún ciudadano Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto siendo las **doce** horas con **treinta y ocho** minutos del **primer** día de febrero de dos mil dieciocho, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **seis**

de febrero del año en curso, en esta Sala de Sesiones del Palacio Juárez,
Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento.

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y firman los ciudadanos diputados secretarios que dan fe.-----

C. Floria María Hernández Hernández
Dip. Secretaria

C. Humberto Cuahutle Tecuapacho
Dip. Prosecretario en
funciones de Secretario